

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

ACUERDO No. CSJANTA 11622 del 21 de agosto de 2020, Por el cual se dispone la restricción de ingreso a sedes judiciales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 21/08/2020 al 31/08/2020.



MONICA MARIA GONZALEZ VASQUEZ

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-014-2019-01159-00
Demandante	COLVANES S.A.S.
Demandado	ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S.
AUTO INT.	84
Asunto	Terminación por pago

Cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho el pasado 27 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Representante Legal de la entidad demandada ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S. señora ALEJANDRA GIRALDO GOMEZ con C.C. 1.037.636.405, a través del correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín, correspondiente a contabilidad@sjstudiojeans.com, donde señala encontrarse de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso en los términos señalados en el memorial, se procede a resolver la citada petición.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allegó el poder que le fuera requerido el pasado 2 de septiembre de 2020, y la solicitud terminar el proceso por pago total de la obligación, por existir dineros suficientes consignados en la cuenta del Despacho, quien tiene poder para recibir. Y que de acuerdo a requerimiento del Despacho a la parte demandada a través de su representante legal esta coadyuvó la petición del

demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, El Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, y que el mencionado escrito fue coadyuvado por la parte demandada en el sentido de indicar que se pague con los dineros retenidos en la cuenta al demandante hasta el monto solicitado por esta y así dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación, dado que el contenido del documento es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por COLVANES S.A.S. con Nit. 800.185.306-4 y en contra de **ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S.** con Nit. 901.143.770-5.

Teniendo en cuenta que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, títulos judiciales por valor de **\$7.998.873.00**, de conformidad con lo señalado en el memorial de terminación (PDF 7), se ordena la entrega de la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.080.727)**, a la parte demandante.

Se ordena la devolución de la suma de **\$3.918.146.00** al demandado **ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S.**, a quien se le realizaron las retenciones.

La entrega de depósitos judiciales se regirá por el procedimiento establecido en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que entre otros señala lo siguiente:

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

En caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, consistentes en: El embargo del establecimiento de comercio denominado ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S. identificado con matrícula mercantil Nro. **21-648946-02** de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de la entidad demandada ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S.

El embargo y retención de las sumas de dineros que se hayan depositado o depositen en las cuentas, cuyo titular es el demandado ORGANIZACION SJ STUDIO S.A.S., en las siguientes entidades bancarias: **Banco Agrario CTE- Individual Nro. 000543, Bancolombia CTE Jurídica Nro. 583218 y Ahorros jurídica Nro. 583082; Banco de Bogotá CTE-Jurídica Nro. 158016 y Ahorros Colectiva Nro. 158008.** Para tal efecto se expedirán los oficios correspondientes.

TERCERO. De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f81383534be73ddff00040b61465c763c886db617d5e69dbbd037464ea4da**

Documento generado en 09/12/2020 04:26:53 p.m.